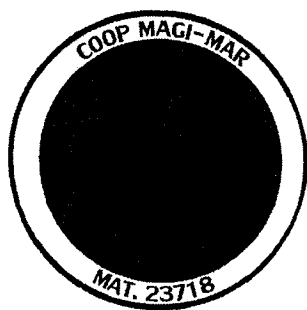




Coop. Magi-Mar

Cooperativa de Trabajo Portuario, Marítimo
y Terrestre de Tierra del Fuego

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 18/04/13	Hoja: 12:30
Numero: 335	Fojas: 13
Expte. N°	
Grado:	120/97
Asido:	

Ushuaia, 10 de Abril 2013

**SEÑOR CONCEJAL DE
LA CIUDAD DE USHUAIA**
Sr. De Marco Damian
S _____ / _____ D

REF: Licitación Publica N° 06-2009
Orden de Compra N° 490/2009

Quien suscribe Oscar Esteban García, en su calidad de Apoderado de la Cooperativa de Trabajo Portuario, Marítimo y Terrestre de Tierra del Fuego Ltda. "Magui-Mar" se dirige a Ud. con motivo de solicitar un incremento sobre el presupuesto presentado para la Licitación Publica N° 06/2009, por mayores costos de un 35 % sobre cada ítem licitado.

El motivo de la presente es en relación de los incrementos inflacionarios que son de público conocimiento, no se pueden desconocer y afectan en la suba de los precios tanto en los insumos, en los salarios repercutiendo en el incremento de la canasta familiar. Esto hace que el poder adquisitivo sea cada vez mas deteriorado.

Esta cooperativa de trabajo busca siempre que sus asociados tengan una buena calidad de vida, pero esta se ve entorpecida por los incrementos inflacionarios al no poder incrementar sus excedentes para distribuirlos de la mejor manera posible.

No podemos alejarnos de la realidad, aunque existe una distorsión entre la inflación oficial y la inflación real no escapa al conocimiento de todos los argentinos. - que la inflación anual verdadera de la canasta básica es de un 30 % - que los precios de los productos que componen la canasta familiar se encuentran en constante alza, y los sueldos que se cobran están por debajo de la misma, en nuestra provincia de acuerdo a últimos estudios realizados la canasta familiar esta en los \$ 9.085,00.

Los incrementos salariales obtenidos por los distintos gremios durante el año 2012, como Comercio en su CCT 130/75, El sindicato de Camioneros en su CCT 40/89, la UOCRA, Gastronómicos, UTEDYC y madereros, que oscilan entre los 25 al 29,5% hace que estos incrementos se vean reflejados en los precios de los productos.

Para mayor ilustración pasare a detallar los acuerdos salariales homologados por los distintos gremios:

- 1) CCT 130/75 el incremento salarial que ha tenido sobre sus haberes no remunerativos y remunerativos, en la última homologación se firmo un acuerdo de un 24% distribuido en: 15% para mayo, 9% para noviembre 2013 acumulativo. Para el 2013 aun no se llega a un acuerdo sobre los incrementos.
- 2) CCT 40/89 Sindicato de Camionero consiguieron una homologación del 25,5 % habiéndose otorgado por el mes de Julio del 12 % y el resto para Noviembre y marzo del 2013.
- 3) UTEDYC CCT 462/06, homologo un incremento salarial del 26,5%, distribuidos en Enero 2013 un 10% Julio 8% y Septiembre un 8,5%
- 4) Para madereros, homologaron acuerdos salariales por un 25,5 % de la siguiente manera para cuatrimestre de Abril a Julio 2012 el 10%, Agosto a Noviembre el 8% y desde Diciembre a Marzo 2013 el 7,5%
- 5) UOCRA con fecha 22 de agosto de 2012 homologo un incremento del 24% a partir de dicho mes que regirá hasta el mes de marzo 2013, y para el mes de Marzo por Resolución ST N° 327/13 se ha establecido una suma No remunerativa extraordinaria para la zona de la Pcias. de Santa Cruz y Tierra del Fuego un monto de \$ 3.000 a abonarse en cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- 6) Incremento CCT 637/2011 personal petrolero en un 25 % a liquidar un 12 % Julio 2012, 8% marzo 2013 y un 5% diciembre 2013. Establecen además un pago único no remunerativo extraordinario y por única vez de \$ 12.000, a cancelarse en 4 cuotas iguales a partir de noviembre 2012.

Con relación a la canasta familiar, podemos decir que el incremento ha sido parecido a los obtenidos por diferentes sindicatos gremiales, y subió en un 27% rondando para la zona norte de nuestro país en los \$ 7642. Para no ser pobre una familia tipo necesita la suma de \$7642. se estima que una familia tipo destina el 45% de sus ingresos a comprar alimentos básicos y el resto a cubrir los demás gastos.

Y por ley el salario mínimo "debe asegurarle al trabajador la satisfacción de sus necesidades básicas, esto es alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y cobertura previsional".

Otro incremento que influye y en gran manera es de los combustibles, Donde se puede observar que el incremento supero en lo que va del año un 10%.

De acuerdo a lo expuesto es que solicitamos un ajuste a los valores de la Licitación N° 06/2009, para poder hacer frente a los incrementos de los bienes e insumos y que cada vez las erogaciones son mayores y la distribución de los excedentes se ven disminuidos u repercuten en forma directa en los bolsillos de todos los asociados de esta cooperativa de trabajo.

En espera de una contestación favorable sobre lo solicitado, aprovecho la oportunidad para saludar a Ud. muy atentamente


Oscar E. García
 Gerente
 Coop. Magui Mar
 Matrícula N° 23718



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1239

BUENOS AIRES, 24 AGO 2012

VISTO el Expediente N° 1.495.053/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/27 del Expediente N° 1.495.053/12, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes pactan sustancialmente adicionales remunerativos y no remunerativos para el período comprendido entre junio de 2012 y marzo de 2013, ambos inclusive, así como también el nuevo valor de los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04 para el mes de abril y mayo de 2013, todo ello en los términos convenidos.

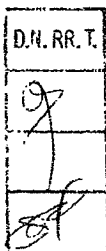
Que al respecto, se deja constancia que los intervinientes son los signatarios de dicho convenio, tal como surge de los registros informáticos obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, cabe señalar en relación con la contribución a cargo de los trabajadores con destino a la Obra Social OSUTHGRA, prevista en la





1239

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

cláusula CUARTA del acuerdo sub exámine, que la homologación que se dispone no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados.

Que en virtud de los aportes a cargo de los trabajadores, previstos en la cláusula QUINTA, corresponde hacer saber que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 16/27 del Expediente N° 1.495.053/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).



**1239**

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 16/27 del Expediente Nº 1.495.053/12.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado resultará de aplicación lo previsto por el párrafo tercero del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. Nº

1239

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO


UTEDYC
ES COPIA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de marzo de 2013

Señor:

Luis E. Benítez
Secretario de Relaciones Laborales del Depto. N° 5
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
S
M.T.E. y S.S.

 DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO
 DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO

07 MAR 2013
EXPEDIENTE N°
1-2015- 1553141

JORGE RAMOS -Secretario Gremial Nacional- y **MARCEL CARRETERO** -Subsecretaria Gremial Nacional-, ambos en representación de la **UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)** con domicilio legal en la calle Alberti 646 de la C.A.B.A., nos dirigimos a Ud. con el siguiente propósito:

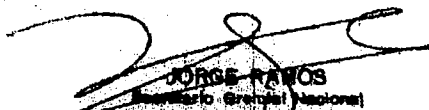
Venimos a adjuntar UN ejemplar original del Acta Acuerdo salarial formalizada en el marco del CCT 462/06, para el sector de entidades civiles y deportivas,

A fin de proseguir con el trámite de estilo solicitamos que se fije una audiencia citando a las partes firmantes para ratificar el Acta Acuerdo y las firmas allí insertas.

Toda la documentación y antecedentes de la comisión negociadora, obran agregados en el expediente nro 1.546.683/12

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable, saludo usted muy atentamente.


MARIA MARCEL CARRETERO
 Subsecretaria Gremial Nacional
 Consejo Directivo Central UTEDEC


JORGE RAMOS
 Secretario Gremial Nacional
 Consejo Directivo Central UTEDEC

Dirección
 Alberti 646
 (C1223AAD) CABA

Teléfono
 (011) 5353-9500
 Líneas rotativas

Mall
 info@utedyc.org.ar
 www.utedyc.org.ar

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 04 de marzo de 2013 se reúnen en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por la representación sindical: UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional Carlos Orlando Bonjour, el Secretario Gremial Nacional Jorge Rubén Ramos, la Subsecretaria Gremial Marcel Carretero, la Secretaria General Seccional Chivilcoy Rosana Gliemo, el Secretario Gremial Seccional Buenos Aires Marcelo Orlando y la Secretaria de Capacitación Mariángeles Sotes conjuntamente con la Dra. Josefina Estrella y el Dr. Sebastián Sáez por una parte y por la representación empleadora; FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por su Presidente Dr. Enrique O. Navarra Mas, el Secretario Dr., Eugenio Hemando José Griffi, el Tesorero Eduardo Ibichian, con el patrocinio del Dr. Alberto L. Rimoldi y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Dr. Héctor A. Gallo y el Sr. Néstor Raúl Bianchi, los que luego de intensas negociaciones han acordando lo siguiente en el marco del CCT 462/06:

Primero: 1.1. Las partes acuerdan otorgar sobre los básicos vigentes al 31/12/2012 y especificados en el Anexo A (Remuneraciones) del CCT 462/06, los siguientes incrementos salariales;

- a) 10% (diez por ciento) s/básico 31/12/12 a partir del 1º de enero de 2013;
- b) 8% (ocho por ciento) s/básico 31/12/12 a partir de) 1º de julio de 2013;
- c) 8,5% (ocho coma cinco por ciento) s/básico 31/08/13 a partir del 1º de septiembre de 2013.

Segundo: Las partes suscriben un nuevo Anexo A (Remuneraciones) del CCT 462/06, el cual refleja los ajustes salariales acordados en el presente.

Tercero: Las entidades empleadoras que hubieren otorgado con posterioridad al 1/11/2012, incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y así estuvieren identificados en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

Cuarto: Atento la fecha en que se arriba al presente acuerdo y que ya han sido liquidadas y abonadas las remuneraciones de los meses de enero y febrero del corriente año, las partes acuerdan que las retroactividades correspondientes a dichos meses se abonarán de la siguiente manera: a) con la remuneración del corriente mes de marzo se abonará la diferencia por la retroactividad correspondiente al mes de enero/13 y b) con la remuneración del mes de abril se abonará la diferencia por la retroactividad correspondiente al mes de febrero/13.

Subsecretario
Sues

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]

Sexta: Las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera quincena de noviembre de 2013 para iniciar las negociaciones salariales del año 2014.

Séptima: Las partes de común acuerdo resuelven modificar y sustituir los artículos 45 y 46 del TÍTULO XXIII del CC. 462/06 por el siguiente texto, estableciendo un nuevo agrupamiento del personal involucrado y las demás modalidades que se expresan a continuación:

TÍTULO XXIII – Profesionales, Profesores, Instructores y Auxiliares.

Artículo 45: Grupo I: Jefe Médico – Grupo II: Profesionales con título universitario, profesores de educación física, guardavidas y/o bañeros. A título enunciativo se refiere que quedan incluidos los médicos, odontólogos, farmacéuticos, psicólogos, asistentes sociales, kinesiólogos y aquellos que detentan título universitario. Grupo III: Profesores de extensión cultural, docentes y demás profesionales con título terciario. Grupo IV: Instructores, entrenadores deportivos, practicantes, auxiliar médico, enfermeras y acompañantes terapéuticos.

Artículo 46: Para el caso que el personal comprendido en el artículo anterior sea remunerado por hora, se fijan los respectivos valores en el Anexo "A" del presente. Asimismo y en caso que deba fijarse remuneración mensual, la misma surgirá de multiplicar los valores por hora por 176.

Octava: Las partes de común acuerdo resuelven agregar al Artículo 14 del CC. 462/06 las siguientes licencias especiales relacionadas con la maternidad: **Artículo 14:..... Como inc. g)** En caso de producirse un parto múltiple, a las licencias por maternidad y lactancia previstas en la Ley 20.744 y este Convenio Colectivo se les adicionará un lapso de treinta (30) días corridos y una (1) hora diaria, respectivamente, con goce de haberes. **Como inc. h):** En los casos de nacimiento de hijo prematuro o que por cualquier causa deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho mientras dure esta situación a ausentarse del trabajo durante una hora diaria, debiendo acordar con el empleador el momento de la ausencia y justificar la misma con la presentación del pertinente certificado médico. **Como inc. I)** En los casos en que la madre fallezca en el momento del parto o inmediatamente después de él y a consecuencia del mismo, el padre del recién nacido gozará de una licencia de treinta (30) días corridos con goce de haberes, debiendo presentar a su empleador la partida de defunción y el pertinente certificado médico.

Novena: Las partes acuerdan agregar al final del art. 41.1 del CC. 462/06 lo siguiente: **Art. 41.1:...** Los empleadores cumplirán el deber de informar a U.T.E.D.Y.C. conforme lo establece la Ley 24.642 art. 6°, sus modificatorias y normas reglamentarias, consistente en enviar informe mensual con la nómina del personal afiliado y no afiliado, remuneraciones, altas y bajas y aportes y contribuciones por cada trabajador.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Décima: Los representantes de FEDEDAC que integran el sector empleador en el presente acuerdo dejan expresa constancia que lo hacen *ad referendum* de la asamblea extraordinaria de la entidad que se realizará a la mayor brevedad posible y cuyo resultado será informado de inmediato a este Ministerio.

Décima primera: Las partes se encuentran empeñadas en mantener la paz social. En tal sentido en relación a los puntos convenidos en el presente acuerdo se comprometen mutuamente a no tomar medidas de acción directa durante la vigencia del mismo.

Décimo segunda: Las partes establecen, una vez cumplido el recaudo previsto en la cláusula décima, la aplicación inmediata del presente Acuerdo con independencia de su oportuna homologación por la autoridad de aplicación.

Décimo tercera: Las partes se comprometen a confeccionar dentro de los próximos 30 días un texto ordenado del Convenio Colectivo vigente incorporando todas las modificaciones acordadas con posterioridad al 1° de julio de 2006 al presente y el presente Acuerdo.

Sin más asuntos por tratar, las partes se ratifican y firman la presente de plena conformidad, en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento, para su oportuna homologación por este Ministerio lo cual desde ya solicitan.

Representación Gremial

Representación Empleadora

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, under the heading 'Representación Gremial', there are approximately seven distinct signatures. On the right side, under the heading 'Representación Empleadora', there are approximately four distinct signatures. The signatures are written in a cursive, stylized manner.

335 - 5/5

REF. NUEVOS ACUERDOS SALARIALES de fecha 14/12/12 Homologados por Resolución S.T. N° 327/13 de fecha 20/03/2013 aplicable a las distintas categorías previstas en los C.C.T. N° 76/75 , 577/10, 545/08 y 445/06.

En virtud del acuerdo suscrito entre la UOCRA y las Cámaras Empresariales respectivas, homologado por Resolución S.T. N° 327/13 de fecha 20 de marzo 2013 se ha establecido:

SUMA NO REMUNERATIVA EXTRAORDINARIA

1.- El pago de una suma de carácter no remunerativo y extraordinario de fin de año 2012, para el personal comprendido en el ámbito de aplicación de los convenios colectivos de trabajo (CCT) 76/75, 577/10, 545/08 y 445/06.

2.- Esta suma no remunerativa se abonará a todos aquellos trabajadores activos a la fecha de suscripción del presente (14/12/2012) de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Trabajadores con fecha de ingreso hasta el 31/08/2012: percibirán el 100%.
- Trabajadores con fecha de ingreso posterior al 31/08/2012 y hasta el 31/10/2012: percibirán el 75%
- Trabajadores con fecha de ingreso posterior al 31/10/2012: percibirán el 50%.

3.- Los montos a percibir, respetando la porcentualidad establecida en el punto 2.- serán los siguientes:

- a) A los trabajadores ocupados en las obras o plantas hormigoneras radicadas en las siguientes zonas geográficas:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fé, Entre Ríos, San Juan, Mendoza, San Luis, La Pampa, Neuquén, Río Negro y Chubut un monto de \$ 2.500.- (pesos dos mil quinientos).

- b) A los trabajadores ocupados en las obras o plantas hormigoneras radicadas en las siguientes zonas geográficas:

Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, La Rioja, Chaco, Misiones, Formosa y Corrientes un monto de \$ 2.000.- (pesos dos mil).

- c) A los trabajadores ocupados en las obras o plantas hormigoneras radicadas en las siguientes zonas geográficas:

Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego un monto de \$ 3.000.- (pesos tres mil).

Dichos montos se abonarán en cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas simultáneamente con la primera quincena de cada mes, a partir del mes de marzo (mes de homologación de los acuerdos).

4.- Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario de la suma acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos ni será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, asignación por fondo de cese laboral y ninguna otra indemnización y/o concepto cuyo cálculo modele sobre el salario.

Tampoco esta sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo a los relativos a Obra Social, que deberán ser integrados en su totalidad.

5.- El pago de la suma no remunerativa y extraordinaria acordada, será absorbida y/o compensado hasta su concurrencia con cualquier anticipo, gratificación y/o asignación que se hubiere percibido, tanto voluntariamente o como consecuencia de acuerdos y/o convenios firmados individualmente por los empleadores con la representación gremial. Respecto de estas sumas no remunerativas, absorbidas y / o compensadas, cualquiera sea la oportunidad del pago, resulta de aplicación el ingreso de aportes y contribuciones con destino a la obra social.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días de mayo de 2012, se reúnen los Sres. Antonio BASSO, Jorge Gornatti, Pedro Albonetti, Luis María Guzmán, Roberto Villalba y Fabian Esposito, en representación de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA R.A por una parte y por la otra los Sres Pedro REYNA, Oscar MARTIN, Juan MARTIN, Jorge RIGONI, Oscar MEDINA, Alejandro A.VOMMARO y Román Queiroz en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA), arriban al presente acuerdo:

Las partes manifiestan que luego de arduas negociaciones en el carácter de partes signatarias del C.C.T.335/75, han arribado al siguiente acuerdo.

PRIMERO: Se establece un nuevo acuerdo salarial sobre los salarios básicos de la CCT 335/75, de aplicación para las Ramas de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera y Afines", "Maderas Terciadas", "Aserraderos, Envases y Afines" y "Aglomerados", a partir del 1º de abril de 2012 al 31 de marzo de 2013, divididos en tres cuatrimestres, Abril / Julio de 2012 el 10%; agosto / noviembre de 2012 el 8% y desde diciembre de 2012 a marzo de 2013 el 7,5%, siendo los mismos no acumulativos.

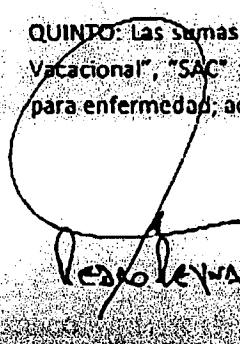
SEGUNDO: El presente acuerdo salarial se verá plasmado en las escalas salariales que se comprometen a entregar a la Autoridad del Ministerio de Trabajo y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias.

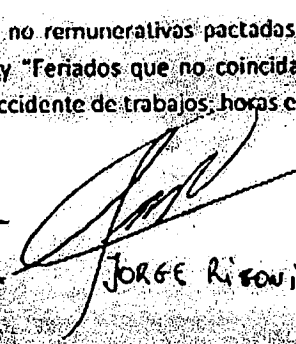
TERCERA: Asimismo, las partes dejan pactado que el presente acuerdo salarial correspondiente a los porcentajes establecidos para los cuatrimestres Abril / Julio 2012 ; Agosto / Noviembre 2012 ; Diciembre de 2012 a Marzo de 2013 serán no remunerativos hasta el vencimiento de cada uno de los cuatrimestres pactados, pasando al salario básico como sumas remunerativas a partir de 1º de agosto de 2012; 1º de diciembre de 2012 y 1º de abril de 2013 respectivamente.

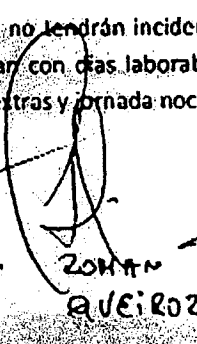
La Asignación No remunerativa pactada para cada uno de los cuatrimestres generará exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social de la Industria de la Madera OSPIM. Como así también los previstos en los art 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y art 21 (Cuota Sindical) del CCT 335/75.

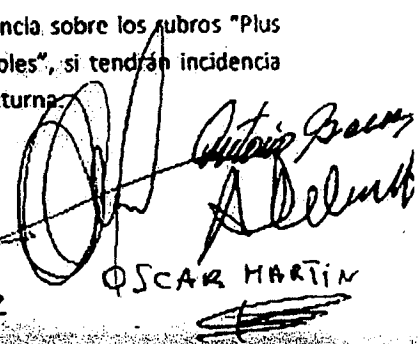
CUARTO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo y negociación.

QUINTO: Las sumas no remunerativas pactadas no tendrán incidencia sobre los rubros "Plus Vacacional", "SAC" y "Feriados que no coincidan con días laborables", si tendrán incidencia para enfermedad, accidente de trabajos, horas extras y jornada nocturna.

 PEDRO REYNA

 JORGE RIGONI

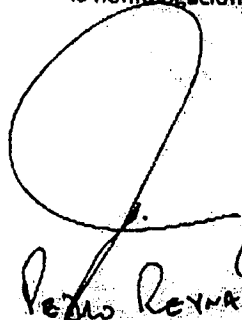
 ROMÁN QUEIROZ

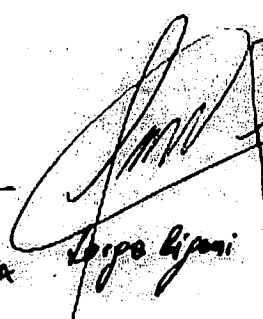
 OSCAR MARTÍN

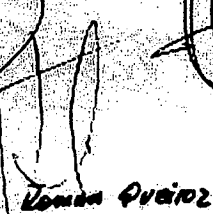
SEXTO: Las partes manifiestan que la extensión de la vigencia del acuerdo alcanzado guarda relación con los nuevos valores pactados, razón por la cual, la negociación salarial lo será por un año, excepto que la situación económica y/o financiera del país sufra alguna modificación que amerite su tratamiento y consideración.

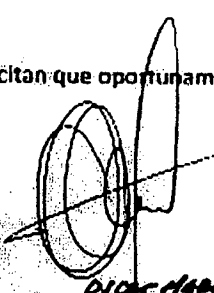
SEPTIMO: Las partes acuerdan que las sumas pactadas deberán ser liquidadas como "sumas no remunerativas acuerdo paritario 2012/2013", hasta pasar a integrar el salario básico del CCT 335/75.

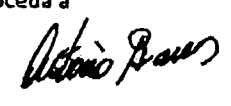
En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente se proceda a la homologación del presente acuerdo.

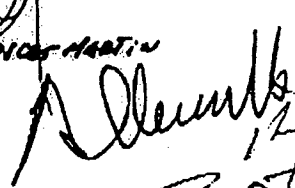

Pedro Reyna

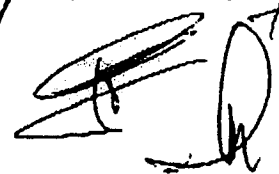

Jorge López


Roman Pérez


Oscar Martín


Alberto Pardo


Alejandro


[Signature]

Las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75, FAIMA - FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES representada por los señores PEDRO REYNA, OSCAR MARTIN, ALEJANDRO VOMMARO, JORGE RIGONE, OSCAR ACCINELLI y ROMÁN QUEIROZ y USIMRA - UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por los señores ANTONIO N. BASSO, LUIS MARIA GUZMAN, PEDRO L. ALBONETTI, ROBERTO O. VILLALBA, FABIAN D. ESPOSITO y JORGE O. GORNATTI, manifiestan ante la autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación haber arribado al siguiente acuerdo

1° - Establecer el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria a la totalidad del personal comprendido en el CCT N° 335/75 que se imputará como "Acuerdo extraordinario USIMRA - FAIMA" en los siguientes términos.

2° - El monto acordado asciende a la suma total y neta de \$ 400 - (Pesos cuatrocientos) la que será abonada en 2 (dos) cuotas de \$ 200.- (Pesos doscientos) cada una a liquidarse juntamente con los haberes de la primera quincena del mes de Marzo del año 2013 y la primer quincena del mes de Abril del año 2013 respectivamente.

3° - Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario de la suma acordada la misma no se incorporará a los salaros basicos y no tendrá incidencia, ni será tomada en cuenta para el pago de ninguna remuneración accesorio, cualquiera fuera el origen naturaleza o denominación de la misma. Quedando también excluida de toda base de cálculo.

4° - Esta suma de carácter no remunerativa generará únicamente el cumplimiento de las obligaciones legales emergentes para con los aportes (a cargo de los trabajadores) de la Obra Social de la Industria Maderera - OSPIM.

5° - Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social obligándose a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que puedan surgir y que puedan afectar el desarrollo de las actividades, utilizando para ello en forma efectiva todos los recursos a su alcance en materia de diálogo y negociación

6° - FAIMA y USIMRA pactan la presentación de este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su pertinente homologación

Dada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Marzo de 2013

